

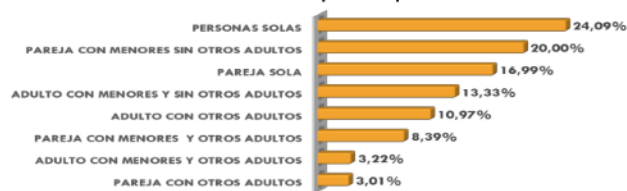
Con relación a la petición de Informe sobre la conveniencia de **modificar la Ley de Renta Mínima de Inserción** de la Comunidad de Madrid, para introducir una disposición adicional análoga a la que el texto del APL recoge en su Disposición final primera para el TR de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos, se traslada los dos siguientes puntos:

a) Análisis de la no conveniencia de modificación de la LRMI

Con relación a esta cuestión, se informa de que el **número de perceptores de RMI para la nómina de diciembre de 2025 es de 207 en constante descenso**, con un importe de **73.842,11 euros**.

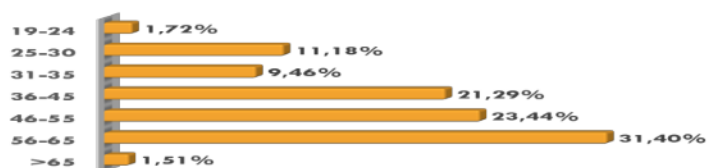
El perfil de las familias receptoras de RMI es el siguiente:

- El 70,75% de los titulares son mujeres.
- El 29,25% de los titulares son hombres.
- Edad media: 47 años.
- La estructura de las familias receptoras se indica en este gráfico:



Un 44,94% de perceptores tienen menores a cargo. Las personas solas representan el 24,09%.

- La estructura de edades de los titulares de RMI es la siguiente:



Consideraciones:

A la vista de los perfiles expuestos de los titulares y composición familiar de RMI y en atención a la evolución decreciente de esta prestación de los últimos cinco años, podemos hacer una estimación de que, en el año 2026 la cifra de perceptores continuará en descenso a favor primordialmente del Ingreso Mínimo Vital. Por este motivo, el impacto de esta medida sería muy limitado.

Por ello, un criterio de oportunidad desaconseja la modificación de la Ley de Renta Mínima de Inserción, ya en vías de extinción, relativa a la composición familiar para incluir al concebido no nacido.

b) Propuesta texto disposición adicional tercera de la LRMI.

En caso de que se considere la conveniencia de modificar la LRMI, se envía propuesta del texto:

Se adiciona una disposición adicional tercera a la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

«Disposición adicional tercera. Asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido.

A efectos del reconocimiento de la prestación de renta mínima de inserción, se asimilará el concebido no nacido al hijo ya nacido.

En consecuencia, el concebido no nacido se considerará miembro de la unidad de convivencia.

Para el reconocimiento de los beneficios que de ello se derive, habrá de aportarse un informe médico que certifique la semana de gestación y la fecha prevista para el parto, así como, en su caso, el libro de familia u otros documentos exigidos en la Ley 15/2001, y su Reglamento de desarrollo.

En el caso de que el concebido no llegue a nacer, el solicitante o titular de RMI estará obligado a comunicar esta situación, en el plazo de un mes a contar desde que se concrete la inviabilidad del embarazo.

La asimilación tendrá efectos sólo en la Comunidad de Madrid”.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN